



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de julio del año dos mil dieciocho.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia Código Número **ARP-01-029-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la Ejecución de Gastos presupuestarios por el período auditado de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y su Modificación (Ley No. 961 y No.968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario para el año dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables al mismo; y **d)** identificar los hallazgos, si los hubiere. Refiere además el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso para las personas vinculadas con las áreas a auditar, cuyos nombres, apellidos y cargos están claramente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron requerimientos y análisis de la documentación que ampara el Informe a la Ejecución Presupuestaria, por el período sujeto a revisión, dentro de los cuáles están: **1)** Se enfocó la evaluación hacia el ambiente de Control, así como la habilidad de la Administración del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para registrar, procesar y presentar información financiera presupuestaria con las averiguaciones del Informe de Ejecución Presupuestaria; **2)** Se analizó la Ejecución Presupuestaria del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y se comprobó que se corresponde con los ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-18

registrados durante el período auditado; **3)** Se revisó un Sesenta por Ciento (60%) de la Ejecución Presupuestaria de la Entidad auditada, durante el período auditado, a las ejecuciones más significativas de los Servicios personales y no personales; Materiales y Suministros; Bienes de Uso, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital. El Informe de autos concluye: **A)** La Ejecución Presupuestaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y No. 968); Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **B)** En el Control Interno, se determinaron debilidades en las áreas evaluadas, las que están determinadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de Manuales, Normativas y Procedimientos Administrativos Contables que regulen las actividades del (MARENA); **b)** Se carece de Políticas y metodología para identificar los riesgos provenientes de fuentes internas y externas, que le permitan evaluarlos para su administración, mitigación y darles respuesta; **c)** No cuenta con un Plan Estratégico de Tecnología de la Información; **d)** Ausencia de un Manual de procedimientos que regule los componentes de Control Interno, información, comunicación y Supervisión-monitoreo; **e)** Gasto Presupuestario registrado de forma incorrecta; **f)** Personal con treinta días o más de vacaciones acumuladas; **g)** No se realiza seguimiento a las rendiciones de cuenta realizadas por la administración del Parque Nacional Volcán Masaya; y **h)** No se cuenta con un local que preste las condiciones para el resguardo de los materiales y suministros, existen diferencias de más y menos en productos almacenados y productos vencidos; y **C)** Respecto al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables se determinaron dos (2) hallazgos que derivan en omisiones a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, siendo estas: **1)** Se efectuó Desembolso para Adquisición de Bienes, sin aplicar los procedimientos y por el monto debió de realizarse la modalidad de Licitación Pública; y **2)** En dos procesos de Contratación Administrativa, no se cumplió con ciertos requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público, siendo estos: **a)** La Resolución Ministerial No. 140-09-2017, se emitió diecisiete días después de haberse publicado las Especificaciones Técnicas Junto con el Pliego de Bases; y **b)** La Resolución de Adjudicación Ministerial No. 181.10.2017 fue emitida siete días después de recibido el Dictamen de Recomendación de parte del Comité de Evaluación; y **2)** En la Licitación Selectiva para la adquisición de Equipos Informáticos y accesorios, la Resolución de Adjudicación fue emitida veinte días posteriores del Acta de Recomendación. Sobre el particular, en el presente caso, por el grado de inobservancia al ordenamiento jurídico de la precitada Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se ordena a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales que implemente tanto las recomendaciones de Control Interno como las que se derivan de las omisiones a la Ley ya referida. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 73 y 95 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-618-18

Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades.

RESUELVEN: PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **SEGUNDO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Noventa y Seis (1,096) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/XCM/FGG
M/López